



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

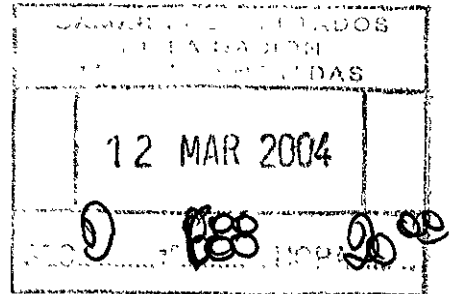


Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 9 de marzo de 2004

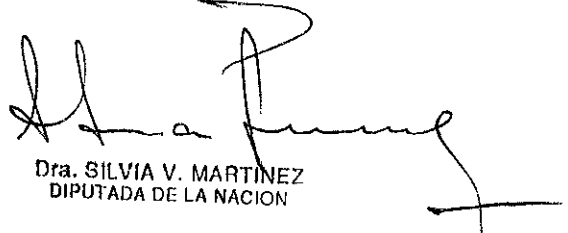
Al Señor Presidente de la  
H. Cámara de Diputados de la Nación  
D. Eduardo Camaño

---



Me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle, quiera tener a bien,  
disponer la reproducción de un proyecto de ley de mi autoría, Exp. N° 975 D 02,  
publicado en el Trámite Parlamentario N° 20, del 2 de abril de 2002.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

  
Dra. SILVIA V. MARTINEZ  
DIPUTADA DE LA NACION



22

Buenos Aires, 12 de marzo de 2002.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de  
Diputados de la Nación, don Eduardo O.  
Camaño.*

S/D.

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle quiera tener a bien disponer la reproducción de un proyecto de ley de mi autoría, junto a otros diputados, expediente 906-D.-2000, publicado en el Trámite Parlamentario N° 13 del 17 de marzo de 2000.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

*Silvia V. Martínez.*

*El Senado y Cámara de Diputados...*

Artículo 1º - Modifícase el artículo 1º de la ley 23.891 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º: En virtud de haber logrado títulos olímpicos o paraolímpicos que quedan en la historia mundial, para la gloria del deporte argentino, quienes han obtenido u obtengan el primero, segundo o tercer puesto (medalla de oro, plata o bronce) son considerados maestros de deporte a partir de la puesta en vigencia de esta ley.

Art. 2º - Modifícase el artículo 2º de la ley 23.891 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2º: Las personas que obtengan títulos olímpicos o paraolímpicos podrán ser convocadas por los organismos del Estado que requieran su colaboración para asesoramiento y promoción del deporte amateur. También podrá ser solicitada en clubes y colegios a efectos de dar charlas y conferencias sobre la importancia del deporte y/o cualquier otro tema relacionado con el mismo.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

